Acta N° 53 de fecha 31 de octubre de 2024.-

RESOLUCIÓN N° 6.-

LA OFFI S.A. – CONTRATO N° 23/2023 – REAJUSTE.-

VISTO: las notas de la firma LA OFFI S.A. de fechas 18 de julio y 27 de agosto de 2024; la Resolución N° 8, Acta N° 30 de fecha 9 de junio de 2023; el Decreto N° 1909 del Poder Ejecutivo de fecha 17 de junio de 2024, "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO"; la Resolución DNCP N° 2315/22 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas de fecha 7 de julio de 2022, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS PRECIOS CONTRATADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003"; el Contrato N° 23/2023 suscrito entre el Banco Central del Paraguay y la firma LA OFFI S.A. en fecha 28 de junio de 2023; el Convenio Modificatorio I del Contrato N° 23/2023 suscrito entre el Banco Central del Paraguay y la firma LA OFFI S.A. en fecha 24 de agosto de 2023; el memorando UOC.DSECYRSP. N° 388/2024 de la Gerencia de Patrimonio y Logística de fecha 2 de setiembre de 2024; el dictamen del administrador del Contrato de fecha 28 de agosto de 2024; el dictamen GUJ.DAJUR N° 371/2024 de la Unidad Jurídica de fecha 26 de setiembre de 2024; el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria CDP Nº 323/2024 de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas de fecha 8 de octubre de 2024; el memorando conjunto GPL.UOC.DSECYRSP N° 493/2024 de la Sub Gerencia General de Administración y Finanzas y de la Gerencia de Patrimonio y Logística de fecha 22 de octubre de 2024; la providencia de la Gerencia General de fecha 29 de octubre de 2024; la providencia de la Presidencia de fecha 30 de octubre de 2024; y,

CONSIDERANDO: que, por memorando conjunto GPL.UOC.DSECYRSP N° 493/2024 de fecha 22 de octubre de 2024, la Sub Gerencia General de Administración y Finanzas y la Gerencia de Patrimonio y Logística señalan que por nota del 18/07/2024, la firma LA OFFI S.A. solicita el reajuste de precios del Contrato N° 23/23 del 28/06/2023 correspondiente a la contratación de los SERVICIOS TERCERIZADOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO – ID. 428547, en virtud de lo establecido en el Decreto N° 1909/24 del 17/06/2024, según especifica en la misma. Con relación al reajuste de precios, la nueva Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", en su *Art. 159 – Vigencias de normas anteriores*, indica cuanto sigue:

"Los contratos celebrados con sujeción a la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria. Las controversias derivadas de contratos suscritos al amparo de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", deberán sujetarse, en materia de competencia, procedimientos y recursos, hasta su conclusión y ejecución, al trámite previsto en esas leyes".

Al respecto, el Convenio Modificatorio N° I de fecha 24/8/2023, en virtud del cual se modificó la Cláusula "Reajuste" del Pliego de Bases y Condiciones, estipula cuanto sigue:

CLÁUSULA DE REAJUSTE.

El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:
A solicitud por escrito del Proveedor, el precio de la oferta será reajustable en el siguiente caso:
La Contratante reconocerá los Aumentos de Salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo y se aplicarán en el mismo porcentaje del aumento respecto al salario de cada personal que perciba salario mínimo y se encuentre asignado al servicio adjudicado, debiendo el Proveedor adjuntar a la solicitud de reajuste, la Planilla de Declaración Jurada de Salarios del personal presentada ante el Instituto de Previsión Social (IPS) del mes inmediato anterior, a efectos de la verificación correspondiente.

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]

Descargado por gmeza 01/11/2024 10:24:14

El reajuste de precios incluirá aquellos conceptos que guarden relación con el salario mínimo. Se considerará además el IVA en el monto a ser reajustado.
Los precios reajustados solo tendrán incidencia sobre lo aún no ejecutado y no tendrán efecto retroactivo respecto a lo que haya sido ejecutado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la variación.
El Proveedor deberá solicitar el reajuste contractual por escrito a la Contratante como máximo dentro del mes en que se haya producido la variación. En caso de que el pedido sea posterior, el reajuste será reconocido a partir de la fecha de presentación de dicha solicitud.
La Contratante dará curso al reajuste previa verificación de los requisitos exigidos y el pago se realizará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.
No se reconocerán reajustes de precios si el servicio se encuentra con incumplimientos que impidan la ejecución contractual.

La normativa que regula el reajuste de precios, Resolución DNCP N° 2315/22 *"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS PRECIOS CONTRATADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003"* indica en su Art. 3 cuanto sigue:

Artículo 3°. Dictamen
El administrador del contrato deberá emitir un dictamen a los efectos de justificar el reajuste, en el que se detalle:
a) El desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste;
b) Fecha en la que ocurrió la variación o variaciones según corresponda;
c) Fecha de entrega de los bienes, de la prestación del servicio o de la ejecución de la etapa correspondiente de la obra;
d) El impacto de las variaciones de los factores que componen las cláusulas de reajuste en el precio a ser reajustado.

El Departamento de Logística - GPL, área administradora del contrato, remite el Dictamen Técnico del Administrador de fecha 28 de agosto de 2024, debidamente firmado y con la conformidad del representante de la firma LA OFFI S.A. A continuación, se detalla el cálculo del reajuste contractual incluido en el citado Dictamen a ser aplicado en virtud del Decreto N° 1909/24 del 17/06/2024, habiéndose tenido en cuenta para ello, los siguientes criterios:

GRUPO 1	Cantidad de Personal	Precio de la Oferta	1er. Reajuste	Precio de la Oferta + 1er. Reajuste	Conceptos que no corresponden Unitario	Conceptos que no corresponden Total (*)	Monto a ser reajustado	% Reajuste	Variación
GRUPO 1 - Servicio de Albañilería: 2 (dos) maestros albañiles.	2	9.619.383	405.359	10.024.742	835.574	1.671.148	8.353.594	4,4%	367.558
GRUPO 1 - Servicio de Electricidad Categoría C (registro ANDE): 3 (tres) técnicos electricistas	3	15.949.158	676.797	16.625.955	892.871	2.678.613	13.947.342	4,4%	613.683
GRUPO 1 - Servicio Electromecánico: 1 (un) técnico electromecánico. Horario nocturno.	1	6.929.839	322.606	7.252.445	604.214	604.214	6.648.231	4,4%	292.522
GRUPO 1 - Servicio Electromecánico: 1 (un) técnico	1	5.316.386	225.599	5.541.985	892.871	892.871	4.649.114	4,4%	204.561

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]

Descargado por gmeza 01/11/2024 10:24:14

electromecánico. Horario diurno.									
GRUPO 1 - Servicio de Plomería: 1 (un) oficial plomero.	1	4.809.692	202.680	5.012.372	835.574	835.574	4.176.798	4,4%	183.779
GRUPO 1 - Servicio de estibador para depósitos: 3 (tres) personales para despacho de productos.	3	12.480.324	519.892	13.000.216	762.117	2.286.351	10.713.865	4,4%	471.410
GRUPO 1- Servicio de mecánica automotriz: 1 (un) técnico automotriz.	1	4.160.108	173.297	4.333.405	762.117	762.117	3.571.288	4,4%	157.136
TOTAL	**12**	**59.264.890**	**2.526.230**			**9.730.888**	**52.060.232**		**2.290.649**

(*) Fueron excluidos los conceptos de "Uniformes y Equipos de Seguridad" y "Gastos Administrativos, impuestos y utilidades" por no tener una relación directa con el salario del trabajador.

GRUPO 1 (INICIO 23/11/2023 HASTA EL 22/05/2025)

N° CUOTA	PERIODO - INICIO	PERIODO - FIN	REAJUSTE	IVA 10%	MONTO MENSUAL S/ CONTRATO+1er. Reajuste	MONTO MENSUAL s/ CONTRATO + 1er. y 2do. Reajuste
8	1/7/2024	22/7/2024	1.679.788	167.979	61.791.120	63.470.908
9	23/7/2024	22/8/2024	2.290.649	229.065	61.791.120	64.081.769
10	23/8/2024	22/9/2024	2.290.649	229.065	61.791.120	64.081.769
11	23/9/2024	22/10/2024	2.290.649	229.065	61.791.120	64.081.769
12	23/10/2024	22/11/2024	2.290.649	229.065	61.791.120	64.081.769
13	23/11/2024	22/12/2024	2.290.649	229.065	61.791.120	64.081.769
14	23/12/2024	22/1/2025	2.290.649	229.065	61.791.120	64.081.769
15	23/1/2025	22/2/2025	2.290.649	229.065	61.791.120	64.081.769
16	23/2/2025	22/3/2025	2.290.649	229.065	61.791.120	64.081.769
17	23/3/2025	22/4/2025	2.290.649	229.065	61.791.120	64.081.769
18	23/4/2025	22/5/2025	2.290.649	229.065	61.791.120	64.081.769
TOTAL			**24.586.278**	**2.458.628**	**679.702.320**	**704.288.598**

Cuota N° 08 correspondiente a la fracción del mes

REAJUSTE MENSUAL	POR DIA	01/07/24 al 22/07/24 (*)
2.290.649	76.354	1.679.788

(*) Del 1/7/2024 al 22/07/2024 hay 22 días.

GRUPO 2	Cantidad de Personal	Precio de la Oferta	1er. Reajuste	Precio de la Oferta + 1er. Reajuste	Conceptos que no corresponden Unitario	Conceptos que no corresponden Total	Monto a ser reajustado	% Reajuste	VARIACION
GRUPO 2 - Servicio de Albañilería: 2 (dos) maestros albañiles.	2	9.499.793	405.359	9.905.152	775.779	1.551.558	8.353.594	4,4%	367.558
GRUPO 2 - Servicio de Electricidad Categoría D (registro de ANDE): 6 (seis) técnicos electricistas.	6	32.780.025	1.353.595	34.133.620	1.039.823	6.238.938	27.894.682	4,4%	1.227.366

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]

Descargado por gmeza 01/11/2024 10:24:14

RESOLUCIÓN N° 6.-

LA OFFI S.A. – CONTRATO N° 23/2023 – REAJUSTE.-

GRUPO 2 - Servicio de Carpintería: 4 (cuatro) oficiales carpinteros.	4	18.999.586	810.719	19.810.305	775.779	3.103.116	16.707.189	4,4%	735.116
GRUPO 2 - Servicio Electromecánico: 2 (dos) técnicos electromecánicos. Horario diurno	2	10.513.182	451.198	10.964.380	833.077	1.666.154	9.298.226	4,4%	409.121
GRUPO 2 - Servicio Electromecánico: 1 (un) técnico electromecánico. Horario mixto	1	5.412.451	232.649	5.645.100	850.701	850.701	4.794.399	4,4%	210.953
GRUPO 2 - Servicio Electromecánico: 1 (un) técnico electromecánico. Horario nocturno	1	6.595.340	322.606	6.917.946	269.715	269.715	6.648.231	4,4%	292.522
GRUPO 2 - Servicio de Pintura: 4 (cuatro) oficiales pintores de obra	4	16.401.252	693.190	17.094.442	702.322	2.809.288	14.285.154	4,4%	628.546
GRUPO 2 - Servicio de plomería: 4 (cuatro) oficiales plomeros.	4	18.999.586	810.719	19.810.305	775.779	3.103.116	16.707.189	4,4%	735.116
TOTAL	**24**	**119.201.215**	**5.080.035**	**124.281.250**		**19.592.586**	**104.688.664**		**4.606.298**

GRUPO 2 (INICIO 03/07/2023 HASTA EL 02/05/2025)

N° CUOTA	PERIODO - INICIO	PERIODO - FIN	REAJUSTE	IVA 10%	MONTO MENSUAL S/ CONTRATO+1er. Reajuste	MONTO MENSUAL s/ CONTRATO + 1er. y 2do. Reajuste
12	1/7/2024	2/7/2024	307.086	30.709	124.281.250	124.588.336
13	3/7/2024	2/8/2024	4.606.298	460.630	124.281.250	128.887.548
14	3/8/2024	2/9/2024	4.606.298	460.630	124.281.250	128.887.548
15	3/9/2024	2/10/2024	4.606.298	460.630	124.281.250	128.887.548
16	3/10/2024	2/11/2024	4.606.298	460.630	124.281.250	128.887.548
17	3/11/2024	2/12/2024	4.606.298	460.630	124.281.250	128.887.548
18	3/12/2024	2/1/2025	4.606.298	460.630	124.281.250	128.887.548
19	3/1/2025	2/2/2025	4.606.298	460.630	124.281.250	128.887.548
20	3/2/2025	2/3/2025	4.606.298	460.630	124.281.250	128.887.548
21	3/3/2025	2/4/2025	4.606.298	460.630	124.281.250	128.887.548
22	3/4/2025	2/5/2025	4.606.298	460.630	124.281.250	128.887.548
TOTAL			**46.370.066**	**4.637.007**	**1.367.093.750**	**1.413.463.816**

Cuota N° 12 correspondiente a la fracción del mes

REAJUSTE MENSUAL	POR DÍA	01/07/24 al 2/07/24
4.606.298	153.543	307.086

(*) Del 1/7/2024 al 2/07/2024 hay 2 días.

Para los SERVICIOS TERCERIZADOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO, el monto total del reajuste para el Grupo 1 - periodo del 01/07/24 al 22/05/2025 asciende a la suma de ₲.24.586.278.- (guaraníes veinticuatro millones quinientos ochenta y seis mil doscientos setenta y ocho) más el Impuesto al

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]

Descargado por gmeza 01/11/2024 10:24:14

RESOLUCIÓN N° 6.-

LA OFFI S.A. – CONTRATO N° 23/2023 – REAJUSTE.-

Valor Agregado de ₲.2.458.628.- (guaraníes dos millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil seiscientos veintiocho) y para el Grupo 2 - periodo del 01/07/24 al 02/05/2025 asciende a la suma de ₲.46.370.066.- (guaraníes cuarenta y seis millones trescientos setenta mil sesenta y seis) más el Impuesto al Valor Agregado de ₲.4.637.007.- (guaraníes cuatro millones seiscientos treinta y siete mil siete). Asimismo, respecto a la comunicación que debe realizarse a la DNCP, la Resolución DNCP N° 2315/22 citada más arriba indica cuanto sigue:

Artículo 4°. Comunicación a la DNCP.
"Las contratantes deberán comunicar los reajustes a través del SICP, acompañando la siguiente documentación:
a) Documento a través del cual se solicite la aplicación de la fórmula de reajuste;
b) Dictamen del administrador del contrato mencionado en el Art. 3° de la presente resolución;
c) Documento que acredite la fecha de recepción de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de la etapa correspondiente de la obra (acta de recepción, libro de obras, certificado de obra), de conformidad a lo requerido en el inciso c) del Art. 3 de la presente resolución;
d) Acto administrativo de la máxima autoridad institucional o quien sea designado para el efecto, por el cual se autoriza el precio reajustado;
e) Documento suscripto por el proveedor, consultor o contratista que acredite su conformidad con el precio reajustado. Para acreditar este requisito será admitida la firma del proveedor, consultor o contratista en el dictamen previsto en el art. 3° de la presente resolución;
f) Cuando se requiera la obtención de un Código de Contratación, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP).
g) Cuando se requiera la disminución del monto adjudicado, el Formulario de Adecuación de Líneas Presupuestarias. En este caso, se deberá remitir el expediente por el módulo de "Otras Modificaciones".

Conforme a lo expuesto, se adjunta al presente expediente:

1. Constancia de la fecha de presentación (18/07/24) de la nota de solicitud del reajuste por parte del Proveedor.
2. La Planilla de Declaración Jurada de Salarios del personal presentada ante el IPS.
3. Dictamen Técnico del Administrador del contrato (Dpto. de Logística), con la conformidad del representante de la firma LA OFFI S.A. respecto al precio reajustado.
   En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3º de la Res. DNCP N° 2315/22 de fecha 07/07/2022 obra en el Dictamen citado: a) El desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste; b) Fecha en la que ocurrió la variación; c) Fechas de los periodos de prestación del servicio; y d) El impacto de la variación mes a mes hasta la culminación del contrato.
4. Documentos que acreditan la prestación de los servicios desde la fecha de la solicitud del reajuste por parte del Proveedor hasta la fecha (conformidades de pago emitidas por el área técnica).
5. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 323/24 de fecha 08/10/2024.

Por Memorando UOC.DSECYRSP N° 388/24 de fecha 02/09/2024, la UOC/GPL ha solicitado a la Gerencia de la Unidad Jurídica su opinión respecto al pedido de reajuste de precios realizado por la firma recurrente. La Gerencia de la Unidad Jurídica, por memorando GUJ.DAJUR. N° 371/2024 de fecha 26/09/2024, manifestó cuanto sigue: *"Por lo brevemente expuesto y con base en los fundamentos expresados es nuestro parecer que el pedido de reajuste de precios del Contrato N.º 23/2023 solicitado por la firma LA OFFI S.A., es viable, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, en el Contrato, en el Convenio Modificatorio I y en las disposiciones normativas transcriptas, debiendo adjuntarse el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria que acredite la existencia de recursos financieros suficientes para hacer frente al aumento solicitado".* Conforme a lo indicado, se adjunta al expediente el

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]

Descargado por gmeza 01/11/2024 10:24:14

RESOLUCIÓN N° 6.-

LA OFFI S.A. – CONTRATO N° 23/2023 – REAJUSTE.-

Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 323/24 de fecha 08/10/2024, en virtud del cual se constata que existe disponibilidad presupuestaria al efecto del reajuste respectivo. Por tanto, en virtud de lo establecido en la Resolución DNCP N° 2315/22, se eleva a consideración el expediente al efecto de la emisión del acto administrativo de la máxima autoridad, que autorice el reajuste de precios peticionado por la firma LA OFFI S.A., en el marco del Contrato N° 23/2023 del 28/06/2023 suscripto para la prestación de SERVICIOS TERCERIZADOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO. Para el efecto, el monto total del reajuste para el Grupo 1 - periodo del 01/07/24 al 22/05/2025 asciende a la suma de guaraníes veinticuatro millones quinientos ochenta y seis mil doscientos setenta y ocho (₲.24.586.278.-) más el Impuesto al Valor Agregado de guaraníes dos millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil seiscientos veintiocho (₲.2.458.628.-) y para el Grupo 2 - periodo del 01/07/24 al 02/05/2025 asciende a la suma de guaraníes cuarenta y seis millones trescientos setenta mil sesenta y seis (₲.46.370.066.-) más el Impuesto al Valor Agregado de guaraníes cuatro millones seiscientos treinta y siete mil siete (₲ 4.637.007.-).

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
R E S U E L V E:

1°) Autorizar el reajuste del monto del Contrato N° 23/2023 de fecha 28 de junio de 2023, suscrito entre el Banco Central del Paraguay y la firma LA OFFI S.A. de conformidad a la Resolución N° 8, Acta N° 30 de fecha 9 de junio de 2023, para la provisión de servicios tercerizados para el mantenimiento del edificio, por un monto total de reajuste para el Grupo 1 - periodo del 01/07/2024 al 22/05/2025 de guaraníes veinticuatro millones quinientos ochenta y seis mil doscientos setenta y ocho (₲.24.586.278.-), más el Impuesto al Valor Agregado de guaraníes dos millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil seiscientos veintiocho (₲.2.458.628.-); y, para el Grupo 2 - periodo del 01/07/2024 al 02/05/2025 de guaraníes cuarenta y seis millones trescientos setenta mil sesenta y seis (₲.46.370.066.-), más el Impuesto al Valor Agregado de guaraníes cuatro millones seiscientos treinta y siete mil siete (₲.4.637.007.-), en base a los fundamentos expuestos en el exordio del presente acto administrativo.----------

2°) Autorizar a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas el pago a la firma LA OFFI S.A. del total de las sumas establecidas en el artículo 1º) de la presente Resolución, conforme con los términos de este acto administrativo y las normas vigentes.----------

3°) Imputar las erogaciones autorizadas por esta Resolución al Objeto del Gasto 242 “MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES DE EDIFICIOS Y LOCALES” del Programa 1 - Presupuesto de Programa Central, 001 Programa Central.----------

4°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

FIRMADO DIGITALMENTE:
CARLOS CARVALLO SPALDING.-PRESIDENTE.-
HUMBERTO COLMÁN.-CARMEN MARÍN.-
LIANA CABALLERO KRAUSE.-MIGUEL ÁNGEL MORA.-DIRECTORES TITULARES.-

RUBÉN BÁEZ MALDONADO.-SECRETARIO DEL DIRECTORIO.-

GERARDO MIGUEL MEZA CACERES

Firmado digitalmente por GERARDO MIGUEL MEZA CACERES
Fecha: 2024.11.01 10:26:29 -03'00'

RR
LA OFFI S.A. - REAJUSTE MONTO DEL CONTRATO N° 23-2023 AÑO 2024

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]

Descargado por gmeza 01/11/2024 10:24:14